

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ICATECH”, Y POR LA OTRA, EL C.P. RUBÉN ARMENDÁRIZ SANDOVAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL PROFESIONISTA” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I.- DECLARA “EL ICATECH” QUE:**

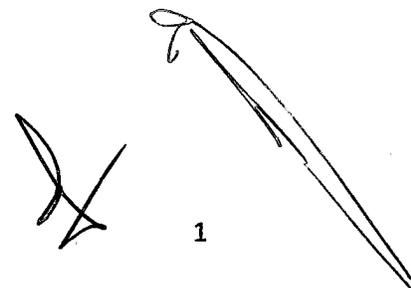
**I.1.** Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 08 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX Y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI Y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

**I.2.** Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

**I.3.** La Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a “EL ICATECH” en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado de fecha 01 de abril del 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

**I.4.** Dentro de su objeto, se encuentra también el colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, por ello es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación para el trabajo.

**I.5.** Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. C.P 31109.



1

## **II.- DECLARA "EL PROFESIONISTA" QUE:**

**II.1** Es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad para contratar y obligarse jurídicamente, lo cual acredita con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de clave de elector ARSNRB72041208H200.

**II.2** Ha considerado cada uno de los factores que intervienen en la realización del servicio requerido, manifestando el reunir las condiciones profesionales, la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del contrato.

**II.3** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número AESR720412E79, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.4** Señala como domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el ubicado en la calle Privada de Américas No. 10, Col. Granjas, en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31100.

**II.5** La MTRA. Rocío Stefany Olmos Loya, Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua mediante oficio No. SFP/1239/2017 de fecha 08 de septiembre del 2017, el cual fue recibido con fecha 25 de septiembre de 2017, ha designado como Comisario Público Propietario de "ICATECH" al C.P. Rubén Armendáriz Sandoval y como Comisario Público Suplente al C.P. Carlos Alberto Mota Márquez.

## **III. DECLARAN LAS PARTES QUE:**

**III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostenta, así como, expresan conocer el alcance y contenido del presente contrato, estando de acuerdo en celebrarlo bajo las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- "EL PROFESIONISTA"** se obliga con "ICATECH" a prestar sus servicios profesionales como **COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO**, conforme a los lineamientos que da la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, para evaluar el desempeño general, funciones de entidad y realizar actividades de acuerdo a las reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía, así como las demás que le atribuyan expresamente las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.-** Los servicios objeto del presente contrato, los realizarán **"EL PROFESIONISTA"** en el domicilio señalado en las declaraciones de "ICATECH" que anteceden.

**TERCERA.- "EL PROFESIONISTA"** se obliga a proporcionar directamente los servicios contratados y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo, salvo que se trate del **COMISARIO PÚBLICO SUPLENTE** que designe la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.



**CUARTA.- "ICATECH"** pagará mensualmente a **"EL PROFESIONISTA"**, por los servicios referidos en la cláusula que antecede, la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), más el importe del Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de Ley, en su carácter de Comisario Público Propietario.

El pago señalado se realizara contra la entrega del informe mensual señalado en la Cláusula Séptima y previa presentación del recibo de honorarios correspondiente, que reúna los requisitos exigidos por el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Artículo 133 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a nombre del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

**QUINTA.- "ICATECH"** proporcionara a **"EL PROFESIONISTA"** los elementos necesarios para el desarrollo de los servicios pactados. **"EL PROFESIONISTA"** se responsabilizará del buen uso de dichos elementos.

**SEXTA.- "EL PROFESIONISTA"** se obliga a prestar los servicios profesionales objeto de este contrato, en los términos del oficio No. SFP/1239/2017 de fecha 08 de septiembre del 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, día que se dará por terminado automáticamente el presente contrato, sin necesidad de ningún aviso y sin responsabilidad para **"ICATECH"**.

**SÉPTIMA.- "EL PROFESIONISTA"** se obliga con **"ICATECH"** a rendir un informe de manera mensual de las actividades desarrolladas de conformidad con los Lineamientos para el Órgano de Control y Vigilancia de la Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua según lo señalado en su Artículo 5 (Quinto) y con motivo del cumplimiento del presente contrato, así como a proporcionar, en cualquier momento, los informes que le sean requeridos por parte de **"ICATECH"** con respecto al desarrollo de los servicios contratados bajo el presente instrumento legal.

**OCTAVA.- "EL PROFESIONISTA"** se obliga a poner del conocimiento de **"ICATECH"** cualquier hecho circunstancia que pueda dañar la ejecución de sus servicios.

**NOVENA.- "LAS PARTES"** contemplan la figura del COMISARIO PÚBLICO SUPLENTE, para este caso es el C.P. Rubén Armendáriz Sandoval y en caso de su intervención, los honorarios asignados al Comisario Público Propietario pasarán íntegramente al Comisario Público Suplente, por el periodo de su gestión.

**DÉCIMA.-** Ambas partes aceptan expresamente la facultad que le confiere el artículo 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, al C. Gobernador Constitucional del Estado para rescindir administrativamente el presente convenio sin responsabilidad para **"ICATECH"** por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Independientemente de la rescisión a que se refiera la cláusula anterior, ambas partes aceptan la facultad de **"ICATECH"** para dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para el mismo, por incumplimiento de **"EL PROFESIONISTA"**, previa notificación que en tal sentido de manera fehaciente se realice con 15 días de anticipación.

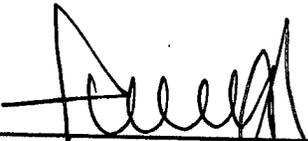


**DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES”** convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ambas y por lo tanto, para todo lo previsto en este documento se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES”** convienen que para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente instrumento, la resolverá de común acuerdo, en caso de suscitarse alguna controversia la someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder por cuestión de sus domicilios presentes o futuros.

**ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 26 DÍAS EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.**

**POR “ICATECH”**



---

**LIC. TERESA DE JESÚS PINÓN CHACÓN**  
**DIRECTORA GENERAL**

**POR “EL PROFESIONISTA”**



---

**C.P. RUBÉN ARMENDÁRIZ SANDOVAL**

**ESTA HOJA DE FIRMAS 4/4 CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL C.P. RUBÉN ARMENDÁRIZ SANDOVAL, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.**